

RESOLUCIÓN 157-09

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 del Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la conformación del Ente Administrador del Mercado Mayorista, señalando su conformación, funcionamiento y mecanismos de financiamiento.

CONSIDERANDO:

Que es función del Administrador del Mercado Mayorista, garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica del País, tomando en consideración, la coordinación de la operación, el establecimiento de precios de mercado dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad; y administrando todas las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas vigentes, corresponde al Administrador del Mercado Mayorista, emitir las Normas de Coordinación que permitan completar el marco regulatorio de la operación del Mercado Mayorista, debiendo consecuentemente después de su emisión, remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para su aprobación.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 1, 2, 13, literal j), 14 y 20, literal c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

EMITE:

La siguiente:

Norma de Coordinación Comercial No. 12

Artículo 1. Contenido de la Norma.

PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN

12.1 Introducción

12.2 La liquidación de las transacciones económicas será efectuada por el AMM sobre la base de los registros del Sistema de Medición Comercial, del sistema de control supervisorio y de las cláusulas de los Contratos a Término. El período de liquidación corresponde a un mes calendario, que va de las 0:00 horas del primer día, hasta las 24:00 horas del último día del mes.

12.2.1 (Modificado por el Artículo 1 de la resolución No. 662-01 del Administrador del Mercado Mayorista) Informe de Transacciones Económicas.

El AMM emitirá el Informe de Transacciones Económicas a más tardar quince (15) días hábiles después de la fecha de cierre, en la que se detallará, para cada Participante, los importes acreedores y/o deudores resultantes de sus transacciones en el Mercado Mayorista durante el período de facturación inmediato anterior.

12.2.2 Los conceptos a incluir para cada tipo de Participante son los siguientes:

- (a) Transportistas:
 - (1) cargos por peaje,
 - (2) cargos por conexión,
- (b) Generadores, Importadores, Exportadores, Comercializadores, Grandes Usuarios y Distribuidores.
 - (1) energía,
 - (2) desvíos de potencia,
 - (3) servicios complementarios,
 - (4) cargos por pérdidas,
 - (5) cargos por peaje
 - (6) sobrecostos por generación forzada
 - (7) sobrecostos de producción a requerimiento del agente

12.2.3 Todos los importes estarán expresados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, que será la moneda de referencia para el cálculo de las transacciones y pago de los cargos respectivos

12.3 (Modificado por el Artículo 2 de la resolución No. 662-01 del Administrador del Mercado Mayorista) Observaciones y Reclamos al Informe de Transacciones Económicas

12.3.1 Los Participantes podrán formular observaciones al Informe de transacciones Económicas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción. No

obstante el AMM podrá considerar la extensión de este plazo, a solicitud de aquellos antes de su expiración, si existieran razones fundadas para ello.

- 12.3.2 A tal efecto el AMM pondrá a disposición de cualquier Participante que los requiera, en el lapso citado, incluyendo su eventual prórroga, todos los registros utilizados para la determinación de las transacciones.
- 12.3.3 El AMM se pronunciará sobre cualquier observación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo que tienen los participantes para presentar observaciones indicado en el apartado 12.3.1 y emitirá, si fuera necesario, una revisión del Informe de Transacciones Económicas.
- 12.3.4 Si alguno de los Participantes, incluido o no el que hubiera formulado observaciones anteriormente, no estuviera de acuerdo con la respuesta del AMM y/o con la revisión del Informe de Transacciones Económicas, deberá formular sus comentarios dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la respuesta y/o la revisión mencionada.
- 12.3.5 Si luego de realizar los análisis técnicos y jurídicos que correspondan, el AMM no estuviera de acuerdo con los nuevos comentarios deberá elevar las actuaciones a la Comisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo que tienen los participantes para pronunciarse sobre la respuesta del AMM.

12.4 Facturación

- 12.4.1 Para la liquidación del Mercado de Oportunidad el AMM utilizará los servicios de un Banco del Sistema (Banco Liquidador), el cual se encargará de cobrar a los Deudores y pagar a los Acreedores, además se hará cargo de financiar, si ese fuera el caso, a los Deudores.
- 12.4.2 Juntamente con el Informe de Transacciones Económicas, el AMM emitirá a cada Participante que resulta deudor en el MM, un Requerimiento de Pago para que haga efectivo el pago del total de su saldo deudor. A cada participante acreedor se le remitirá el Informe de Transacciones Económicas y un informe del estado de la cuenta del AMM en la que serán depositados los pagos de los participantes deudores. El Informe de Transacciones Económicas será considerado como memoria de cálculo del importe deudor o acreedor. Una copia del resumen de Pagos y Cobros será enviado al Banco Liquidador para los correspondientes cobros y pagos.
- 12.4.3 Al finalizar el plazo concedido a los deudores para el pago, el AMM remitirá a cada acreedor una lista de los deudores a quienes debe facturar y las cantidades correspondientes, conforme lo recibido en la cuenta del AMM. Cada acreedor debe emitir las facturas respectivas en un plazo máximo de 5 días hábiles y remitirlas al AMM, quien las enviará posteriormente a cada deudor.

12.5 Pagos

- 12.5.1 Los deudores deberán hacer el pago a más tardar 5 días hábiles después de haber recibido el Informe de Transacciones Económicas, no importando si existiera alguna observación a dicho informe pendiente de resolución. Los ajustes que pudieran derivarse de alguna revisión al Informe de Transacciones Económicas, se incluirán en la facturación del mes subsiguiente.

- 12.5.2 El pago deberá realizarse al Banco Liquidador a nombre de una de las cuentas del AMM.
- 12.5.3 El Banco liquidador depositará los importes correspondientes a los acreedores, en las cuentas indicadas por cada uno de éstos, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al vencimiento del plazo para el pago estipulado en el numeral 12.5.1.
- 12.5.4. Los pagos que los Agentes del Mercado Mayorista deban realizar por sus transacciones en el Mercado Mayorista, serán en dólares de los Estados Unidos de América o en quetzales, al tipo de cambio del día en que el Agente realice su pago, indicado por el Banco Liquidador.
- 12.5.5 Cada Participante del Mercado Mayorista deberá abrir una cuenta de Depósitos Monetarios en el Banco Liquidador para que éste administre la liquidación y cobranza de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Normativa.

12.6 Garantía

- 12.6.1 Todos los Participantes del Mercado Mayorista, previo a iniciar operaciones en el Mercado Mayorista y los que ya las realizan, deberán tener una Línea de Crédito en el Banco Liquidador, equivalente por lo menos al importe previsto por el Administrador del Mercado Mayorista para cubrir sus obligaciones por dos meses en el Mercado Mayorista, excluyendo las correspondientes al mercado a término. Los participantes que ya realizan transacciones deberán ajustar, por el mismo período, el monto de su garantía en la fecha que corresponda renovar la misma. Dicha garantía se hará efectiva si el Participante incumple con pagar los saldos deudores que se indiquen en el Informe de Transacciones Económicas. Se exceptuarán de este requerimiento los participantes que por ser entidades públicas o autónomas tengan impedimento legal para efectuar estas transacciones. En ese caso el AMM pactará con dicho participante el tipo de garantía que será otorgada.
- 12.6.2 El monto de la Línea de Crédito o la garantía para instituciones estatales, deberá ajustarse cada año en función de las modificaciones previstas por el AMM, en el monto mensual de las transacciones de cada Participante y deberá mantenerse siempre vigente.
- 12.6.3 **(Modificado por el Artículo 3 de la resolución No. 662-01 del Administrador del Mercado Mayorista)** Una vez el AMM ordene al Banco Liquidador que se ejecute la Línea de Crédito para el pago de los saldos deudores de un Participante, éste deberá notificar inmediatamente al AMM lo siguiente: a) La ejecución de la garantía y b) si el monto fue suficiente para cubrir los saldos deudores del Participante. Habiendo sido notificado por el Banco Liquidador de la ejecución de la garantía, parcial o totalmente, el AMM requerirá al Participante deudor que la restituya en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Si el monto de la garantía ejecutada resultare insuficiente para cubrir los saldos deudores del Participante, el AMM le requerirá al Participante que en adición a lo anterior y de forma inmediata, cancele la diferencia. Si el Participante no ha cumplido dichos requerimientos, perderá de inmediato el derecho a hacer transacciones en el Mercado Mayorista, y el AMM inmediatamente informará a la CNEE del incumplimiento. Para los Agentes y Grandes Usuarios que estén relacionados mediante contratos con el Participante que incumplió, el AMM

procederá conforme la metodología establecida en los apartados 14.29 y 14.30 de la Norma de Coordinación Comercial No. 14.

- 12.6.4 Para realizar transacciones dentro del Mercado Mayorista en forma continua, los Participantes de éste deberán tener vigente su garantía de línea de crédito en el Banco Liquidador que corresponda.
- 12.6.5 El Administrador del Mercado Mayorista, informará por escrito al participante como mínimo con dos meses antes del vencimiento de su garantía, dicha condición, enviándole los montos previstos para la renovación de su línea de crédito.
- 12.6.6 La constancia de contar con la renovación de la garantía de la línea de crédito, deberá ser presentada al AMM, antes del día previsto para recibir las declaraciones para la programación semanal siguiente.
- 12.6.7 La no presentación en tiempo del requisito de garantía, será motivo suficiente para que el Administrador del Mercado Mayorista sin responsabilidad de su parte, rechace cualquier solicitud de transacción.
- 12.6.8. **(Modificado por el Artículo 1 de la resolución No. 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista)** Los Agentes y Participantes del Mercado Mayorista, que realicen Transacciones Internacionales, deberán determinar ante el Administrador del Mercado Mayorista y el Banco Liquidador la porción de su garantía específica que cubra dichas transacciones. Asimismo, las garantías de los Participantes Consumidores deberán ser suficientes para cubrir sus responsabilidades asociadas a todos los cargos que sean aplicables conforme la regulación del Mercado Eléctrico Regional. Para el caso de los Grandes Usuarios Con Representación, el comercializador con el cual hayan suscrito el Contrato de Comercialización será el responsable de constituir y mantener habilitadas dichas garantías.
- 12.6.9. El plazo de vigencia de la garantía para realizar transacciones Nacionales e Internacionales, como mínimo será de un año.

12.7 Cuotas del AMM

- 12.7.1 (Modificado por el Artículo 4 de la Resolución No. 662-01 del Administrador del Mercado Mayorista) Derivado de las Transacciones de cada Participante en el Mercado Mayorista el AMM procederá a facturar por separado la cuota correspondiente a cada participante utilizando la metodología establecida en el artículo 29 del Reglamento del AMM. La cuota deberá ser pagada por el Participante al Banco Liquidador a nombre de una de las cuentas del AMM, a más tardar 10 días hábiles después de recibido el Informe de Transacciones Económicas y la factura correspondiente. De no pagarse en ese tiempo se utilizará la Línea de Crédito del Participante, o en el caso de participantes de entidades estatales se ejecutará la garantía que haya sido pactada con el AMM.
- 12.7.2 **(Suprimido por el Artículo 5 de la resolución No. 662-01 del Administrador del Mercado Mayorista)**

12.7.2 (Adicionado por el Artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista) Cargo Por Servicio de Operación del Sistema y Cargo Por Regulación del MER. Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo Por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo Por Regulación del MER, de conformidad con lo establecido en la regulación del Mercado Eléctrico Regional y determinados conforme el procedimiento aprobado por la CRIE. La facturación de estos cargos será realizada por el Ente Operador Regional –EOR- de forma separada de los cargos por transacciones realizadas en el Mercado Eléctrico Regional. Para el caso de los Grandes Usuarios Con Representación, el comercializador con el cual hayan suscrito el Contrato de Comercialización será el responsable de pagar el Cargo Por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo Por Regulación del MER que les corresponde.

12.8 Disposiciones Transitorias

Inicialmente se liquidarán a través del Banco liquidador los saldos que resulten de las transacciones en el mercado de oportunidad, cargos por pérdidas, y sobrecostos por generación forzada. Mientras vayan cobrando vigencia las Normas de Coordinación Comercial correspondientes a los demás servicios, éstos se irán incorporando gradualmente en las operaciones del Banco Liquidador. Todos los participantes del MM deben cumplir con los requisitos del Banco Liquidador, antes del 01 de enero del 2001, para la apertura de su Línea de Crédito, o en el caso de Participantes de entidades estatales para la emisión de la garantía que se pacte con el AMM. De no cumplirse con los requisitos, el participante no tendrá derecho a realizar operaciones en el MM.

Mientras no entre en vigencia lo relativo al Banco Liquidador, se facturará y se pagará de la manera siguiente:

12.8.1 Facturación

Juntamente con el Informe de Transacciones Económicas y un Resumen de Cobros y Pagos, el AMM emitirá a cada participante que resulta deudor en el Mercado Mayorista, un requerimiento de Pago para que haga efectivo el pago del total de su saldo deudor. A cada participante acreedor se le remitirá el Informe de Transacciones Económicas y el Resumen de Cobros y Pagos.

Al finalizar el plazo concedido a los deudores para el pago, el AMM remitirá a cada acreedor una lista de los deudores a quienes debe facturar y las cantidades correspondientes, conforme lo recibido en la cuenta del AMM. Cada acreedor debe emitir las facturas respectivas en un plazo máximo de 5 días hábiles y remitirlas al AMM, quien las enviará posteriormente a cada deudor.

12.8.2 Pagos

Los deudores deberán hacer efectivo el pago a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido el Informe de Transacciones Económicas, no importando si existiera alguna observación a dicho informe pendiente de resolución. Los ajustes que pudieran derivarse de alguna revisión al Informe de Transacciones Económicas, se incluirán en la facturación del mes subsiguiente.

El pago deberá realizarse mediante cheque en el domicilio del AMM, el cual recibirá bajo la reserva usual de cobro. Si el cheque resultara rechazado, se cobrarán gastos administrativos.

La falta de pago íntegro del importe deudor en el plazo indicado en el apartado anterior, facultará al AMM a emitir un nuevo requerimiento de pago en concepto de intereses, por cuenta y cargo de los acreedores. Los intereses se capitalizarán mensualmente aplicando una tasa de dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual sobre el saldo no pagado.

El AMM pagará en sus oficinas los importes correspondientes a los participantes acreedores dos días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para el pago de los deudores. Si los pagos de los deudores no se hubieran efectuado en forma completa, se repartirá proporcionalmente entre los distintos acreedores.

Los pagos deberán efectuarse en quetzales según el tipo de cambio del día con el dólar de los Estados Unidos de América, según la publicación del Banco de Guatemala.

Artículo 2. PUBLICACION Y VIGENCIA. La presente norma cobra vigencia a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 3. Pase a la comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento del Artículo 13, Literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista se sirva aprobarlas.

Artículo 4. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente norma.

Dada en la Ciudad de Guatemala el treinta de Octubre de dos mil.

NOTA:

La norma original, resolución No. 157-09 fue modificada en los numerales 12.5 y 12.6. En el numeral 12.5 se amplió el numeral 12.5.4 y se adicionó el numeral 12.5.5. En el numeral 12.6 se adicionaron los numerales 12.6.4, 12.6.5, 12.6.6, 12.6.7, en Resolución del Administrador del Mercado Mayorista No. 316-02 y Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica No. 20-2003 emitidas el 11 de febrero de 2003 y 5 de marzo de 2003 respectivamente, ambas publicadas en el Diario de Centro América el 10 de marzo de 2003.

Además, a la norma original, resolución No. 157-09 le fueron adicionados en los numerales 12.6.8 y 12.6.9. en Resolución del Administrador del Mercado Mayorista No. 352-01 y Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica No. 103-2003 emitidas el 23 de septiembre de 2003 y 27 de noviembre de 2003 respectivamente, ambas publicadas en el Diario de Centro América el 10 de diciembre de 2003.

Se incluye la modificación del numeral 12.6.1 de acuerdo a Resolución del Administrador del Mercado Mayorista de fecha 21 de marzo de 2006, y resolución de la Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica No. 31-2006 emitida el 23 de marzo de 2006, ambas publicadas en el Diario de Centro América el 23 de marzo de 2006.

La resolución 662-01 del Administrador del Mercado Mayorista publicada en el Diario de Centro América el 17 de septiembre de 2007, fue aprobada mediante la resolución CNEE-112-2007, publicada en el Diario de Centro América el 17 de septiembre de 2007. De conformidad con el Artículo 6 de la resolución 662-01 del Administrador del Mercado Mayorista las modificaciones a la Norma de Coordinación Comercial Número 12 (NCC-12) se empezarán a aplicar a partir del Año Estacional 2008-2009.

La modificación al Artículo 12.6.8 y la adición del Artículo 12.7.2 de la Norma de Coordinación Comercial Número 12 (NCC-12) contenidas en la resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista fueron aprobadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en resolución 44-2010 de fecha 4 de marzo de 2010 y publicadas en el diario oficial el día 5 de marzo de 2010. Estas modificaciones entran en vigencia el día siguiente a su publicación en el diario oficial.